

AVISO No. 539

03 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA MARCELA MENESES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4597 DEL 26 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **DIANA MARCELA MENESES**

Dirección de notificación usuario **CR 18 A 73 - 87 MZ 5 CS 80, CR. RIO CLARO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 3 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

DIANA MARCELA MENESES

CR 18 A 73 - 87 MZ 5 CS 80, CR. RIO CLARO

Matricula No.136069

Armenia, Quindío.

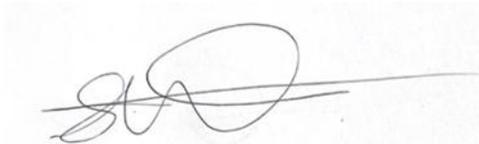
ASUNTO: Notificación por Aviso **539 RESOLUCION PQRDS 4597 DEL 26 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 539 539 RESOLUCION PQRDS 4597 DEL 26 DE JULIO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 136069"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4597
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 136069

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **DIANA MARCELA MENESES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR455881**, respecto al predio ubicado en la **CR 18 A 73 - 87 MZ 5 CS 80, CR. RIO CLARO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 136069**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 18 A 73 - 87 MZ 5 CS 80, CR. RIO CLARO** identificado con **Matrícula No. 136069**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, se envió visita de verificación, la cual fue practicada el día 10 de Julio de 2023, la cual arrojó el siguiente resultado:

“LEC 769. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES PREDIO DESOCUPADO HACE 6 MESES”

5. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula No. 136069**, se evidencia que en los periodos de marzo, abril, mayo de 2023 el medidor no registró movimiento, y se cobraron únicamente los cargos fijos, pero en el periodo de junio se evidencia que la lectura seguía siendo la misma, pero se generó un cobro por promedio de 15 mts3.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5113	769	769	15	11	FRENADO	28/06/2023
5094	769	769	0	-1	NORMAL	29/05/2023
5075	769	769	0	-1	NORMAL	28/04/2023
5056	769	769	0	-1	NORMAL	29/03/2023
5037	769	769	4	-1	NORMAL	27/02/2023

6. Que, en relación a las cuentas de acueducto del bien inmueble identificado con **Matrícula No. 136069** se encuentra procedente ordenar al área de facturación, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 63445679** dado que se facturó por promedio, y el medidor de agua instalado en el predio evidencia la misma lectura toda vez que el predio está desocupado.

7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se evidenció que se venía cobrando tarifa plena, y el medidor no registró movimiento, por tal razón se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No. 63454872, No. 63092088, No. 62732509, No. 62374378, No. 62017908**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de aseo. **Matrícula No. 136069**.
8. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula No. 136069**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
 - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **DIANA MARCELA MENESES** y por consiguiente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No. 63445679**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumo, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento para el periodo correspondiente a la cuenta mencionada anteriormente. **Matrícula No. 136069.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **DIANA MARCELA MENESES** y por consiguiente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No. 63454872, No. 63092088, No. 62732509, No. 62374378, No. 62017908**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento, además de que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula No. 136069.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°136069**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula No. 136069.**

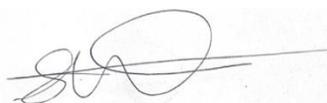
ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, **DIANA MARCELA MENESES**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, **DIANA MARCELA MENESES**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.